

## PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las seis de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS.

Habiendo pasado á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército el Mariscal de Campo D. Vicente Talledo y Díez,

Vengo en disponer cese en el cargo de Consejero de Estado; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Habiendo pasado á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército el Mariscal de Campo D. Francisco de La Rocha y Duggi,

Vengo en disponer cese en el cargo de Consejero de Estado; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Manuel Gasset y Mercader, Marqués de Benzá, como comprendido en el párrafo primero del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, destinándole á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. José de Reina y Frias, como comprendido en el párrafo primero del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, destinándole á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel José de Posadillo, como comprendido en el párrafo octavo

del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, destinándole á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformándome con lo propuesto por el Presidente del de Estado,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo á D. Tomás Rodríguez Rubí, que lo es de la de Ultramar.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformándome con lo propuesto por el Presidente del de Estado,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Ultramar de aquel alto Cuerpo á D. Agustin de Torres Valderama, que lo es de la de Gobernacion.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformándome con lo propuesto por el Presidente del de Estado,

Vengo en disponer que el Consejero D. José de Magaz y Jaime pase destinado á la Seccion de Hacienda del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformándome con lo propuesto por el Presidente del de Estado,

Vengo en disponer que el Consejero D. Fernando Vida pase destinado á la Seccion de Guerra y Marina del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformándome con lo propuesto por el Presidente del de Estado,

Vengo en disponer que el Consejero D. Mariano Cancio Villamil pase destinado á la Seccion de Ultramar del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformándome con lo propuesto por el Presidente del de Estado,

Vengo en disponer que el Consejero D. Augusto Am-

blard pase destinado á la Seccion de Hacienda del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL DECRETO.

En atencion á las especiales circunstancias y distinguidos servicios del Teniente General D. Angel García Arista y Loygorri, Conde de Vistahermosa, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina; y deseando darle una señalada prueba de mi Real aprecio, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de la Grandeza de España con el título de Duque de Vistahermosa para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro Nolasco Auriol.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Angel García de Loygorri, Conde de Vistahermosa, pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en disponer que el Teniente General D. José de Urbina y Daoiz pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército, como comprendido en el artículo 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Fernando Correa y Miyares pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Su-

premo de Guerra y Marina, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Manuel Bucoeta y del Villar pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el artículo 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Comandante general del Campo de Gibraltar, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. José Dole y Toral pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el artículo 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Antonio Marquez y Galvez pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Lérida, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo de Artillería D. Miguel Gonzalez del Valle pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Vicepresidente de la Junta superior facultativa de dicho cuerpo, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo del arma de Artillería D. Antonio Venenc y Andrada Wanderwilde pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Comandante general Subinspector del distrito de Cataluña, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Serrapio de Pedro y Fernandez pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Comandante general Subinspector de Artillería del distrito de Aragon, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo del cuerpo de Ingenieros D. Rafael Clavijo y Pló pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar

comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Comandante general Subinspector del distrito de Cataluña, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Manuel Valdés y Casasola pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito de Castilla la Nueva, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Juan Nepomuceno Servet y Fumagally pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en la comision que se le confió sobre estudios de organizacion militar, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Sebastian Prats y Miralles pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en los cargos de segundo Jefe de Artillería del distrito de Castilla la Nueva y en el de Jefe de Brigada del Ejército del mismo, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Juan Alvarez Arnaldo pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Secretario de la Direccion general de la Guardia civil, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Francisco Garvayo y Borrés pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el artículo 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Teruel, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Bonifacio Perez Malo pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de segundo Jefe del Cuerpo y cuartel de Inválidos, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. José Gomez y Gonzalez pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Jaen, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Nicolás Boulanger y Boulant pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el artículo 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Gobernador militar de la plaza de Santander, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Pedro Cabanna y Pastor pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Gobernador del castillo de Monjuich, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Luis Vieyra y Abreu pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Vocal de la Junta clasificadora de Jefes y Oficiales de fuerzas móviles, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. José de Orozco y Zúñiga, que en la actualidad desempeña igual cargo en el Consejo de redencion y enganches del servicio militar.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de redencion y enganches del servicio militar al Teniente General Don Segundo de la Portilla y Gutierrez.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Director general de Ingenieros al Teniente General D. Miguel Trillo y Figueroa, actual Capitan general de Andalucía.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Inspector general de Carabineros al Teniente General D. José Riquelme y Gomez.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Enrique Enriquez y Garcia, Conde de las Quemadas, actual Capitan general

de Galicia, en la vacante de su clase que existe en dicho Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Capitan general de Galicia al Teniente General D. José Sanchez Bregua.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía al Teniente General D. Emilio Terrero y Perinat.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra al Teniente General D. Adolfo Morales de los Rios.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Comandante general del Campo de Gibraltar al Mariscal de Campo D. Francisco Canaleta y Morales, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Buenaventura Carbó y Aloy en la vacante de su clase que existe en dicho Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga al Mariscal de Campo D. Pedro Zea de la Guerra.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Lérida al Mariscal de Campo D. Odon Macías y Montoya.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Secretario de la Direccion de la Guardia civil al Brigadier D. Juan Arderius y García.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inválidos al Brigadier D. Manuel de Astorga y Gomez de la Torre, actualmente Jefe de la segunda brigada de la segunda division del Ejército de Valencia.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de Teruel al Brigadier D. José Melgarejo y Aguado, actualmente Jefe de la segunda brigada de la cuarta division del Ejército de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Vocal de la Junta clasificadora de Jefes y Oficiales de fuerzas móviles al Brigadier D. Inocencio Junquera Huergo y Sanchez, actualmente Jefe de la segunda brigada de la quinta division del Ejército de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la quinta division del Ejército de Castilla la Nueva al Brigadier D. Máximo Cánovas del Castillo, que en la actualidad desempeña el cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. José de Castro y Lopez, actual Jefe de brigada del Ejército de Valencia.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la cuarta division del Ejército de Castilla la Nueva al Brigadier D. Federico Ochando y Chumillas.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la segunda division del Ejército de Valencia al Brigadier Don Francisco Monleon y Planellas, que actualmente desempeña igual cargo en el de Cataluña.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la segunda division del Ejército de Valencia al Brigadier Don Pascual Sanz Pastor.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la segunda division del Ejército de Cataluña al Brigadier Don Rafael Correa y García.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Gobernador militar del castillo de Monjuich de Barcelona al Brigadier D. Federico Zenarruza y Benedetto.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Vocal de la Junta clasificadora de carlistas presentados á indulto al Brigadier D. Gregorio Jimenez Garcia, actualmente Jefe de la segunda brigada de la sexta division del Ejército del Norte.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la sexta division del Ejército del Norte al Brigadier D. Pascual de la Calle y Gisbert.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Jaen al Brigadier D. Romualdo Nogués y Milagro.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Santander al Brigadier D. Ignacio Perez Galdos.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del oficio de V. E., fecha 26 de Abril último, en el que participaba á este Ministerio que á pesar del tiempo trascarido no se habia incorporado á su destino D. Victoriano Rivero y Beloso, Teniente Auditor de Guerra de tercera clase de la Capitanía general de Burgos. Entrado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado funcionario sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucio en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1879.

MARTINEZ DE CAMPOS.

Sr. Director general del Cuerpo Jurídico-militar.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### RECTIFICACION.

En la tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferro-carril de S. Juan de Langreo á la estacion de Gijon, publicada en la GACETA del dia 9 del mes actual, página 399, al final del estado que los contiene se dice por error de copia:

De 4 á 40 kilógramos. 0'025 por kilógramo, debe decir:  
De 4 á 40 kilógramos. 0'025 por kilómetro.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El dia 16 del actual, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion de mi cargo una nota de letras sobre productos de la renta de loterías; la cual, asi como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en la Seccion de Banca de este centro directivo.

Madrid 12 de Mayo de 1879.—El Director general del Tesoro, Agustín Genon.

#### Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 14 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del grupo 14, segunda, tercera y última cuarta parte, con los números 31 á 43 de sorteo, que comprenden los números 8, 41, 52, 48, 3, 40, 14, 49, 16, 51, 28, 53 y 43 de presentacion.

Madrid 12 de Mayo de 1879.—El Director general, Genon.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Marzo de 1879.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresa, importaba en 1.º de dicho mes:

	Pesetas.	
Letras sobre provincias á favor del Banco de España.....	164.324.300	79
Idem á cargo de la Comision de Hacienda de España en Paris, pendientes en aquella fecha, francos.....	25.000	24.654*85

ANTICIPACIONES.

Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España por diferencia en la liquidacion de reservas de contribuciones.....	44.600*24
<b>Total</b>	<b>164.393.533*88</b>

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Marzo de 1879.

Letras sobre provincias á favor del Banco de España por conversion de sus anticipos, por Reales órdenes de 26 de Febrero último y 5 del corriente.....	41.000.000
Idem á favor del mismo por renovaciones.....	51.091.232*25
Idem id. id. por descuentos..	930.281*19

ANTICIPACIONES.

Del Banco de España por su anticipo, por Real orden de 26 de Febrero último....	5.000.000
Del mismo por su anticipo, por Real orden de 5 del actual.....	6.000.000
Cartas de pago de préstamo por diferencias en las liquidaciones de reservas de contribuciones.....	9.319*39
<b>Total</b>	<b>74.023.832*88</b>
<b>Total anterior</b>	<b>238.417.388*71</b>

Disminucion que ha tenido la misma Deuda durante el citado mes de Marzo.

Letras sobre provincias á favor del Banco de España, admitidas en la liquidacion de reservas de contribuciones.....	5.606.184*46
Idem sobre id. á favor del mismo, renovadas.....	51.091.232*25

ANTICIPACIONES.

Del Banco de España por su anticipo, por Real orden de 26 de Febrero último, convertido en letras.....	5.000.000
Del mismo por conversion de letras de su anticipo, por Real orden de 5 del actual.....	6.000.000
Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España, admitidas en la liquidacion de reservas de contribuciones.....	42.658*82
<b>Total</b>	<b>67.740.055*53</b>

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Abril de 1879.....

Madrid 12 de Mayo de 1879.—El Director general, Agustín Gexon.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Abril último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresa, importaba en 1.º de dicho mes:

	Pesetas.	
Letras sobre provincias á favor del Banco de España.....	170.648.397	52
Idem á cargo de la Comision de Hacienda de España en Paris, pendientes en aquella fecha, francos.....	25.000	24.654*85

ANTICIPACIONES.

Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España por diferencia en la liquidacion de reservas de contribuciones.....	4.280*81
<b>Total</b>	<b>170.677.333*48</b>

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Abril de 1879.

Letras sobre provincias á favor del Banco de España por conversion de sus anticipos, por Real orden de 28 del mes de Marzo último....	5.000.000
Idem á favor del mismo por renovaciones.....	7.000.000
Idem id. id. por descuentos..	189.862

ANTICIPACIONES.

Del Banco de España por su anticipo, por Real orden de 28 de Marzo último.....	5.000.000
Cartas de pago de préstamo por diferencias en las liquidaciones de reservas de contribuciones.....	40.819*63
<b>Total</b>	<b>17.230.682*63</b>
<b>Total anterior</b>	<b>187.908.015*81</b>

Disminucion que ha tenido la misma Deuda durante el citado mes de Abril.

	Pesetas.	
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, admitidas en la liquidacion de reservas de contribuciones.....	1.192.070	87
Idem sobre provincias á favor del mismo, renovadas.....	7.000.000	
Idem id. á favor del mismo, satisfichas.....	53.935.267	13

ANTICIPACIONES.

Del Banco de España por su anticipo, por Real orden de 28 de Marzo último.....	5.000.000
Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España, admitidas en la liquidacion de reservas de contribuciones.....	40.819*63
<b>Total</b>	<b>69.188.157*63</b>

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Mayo de 1879.....

Madrid 12 de Mayo de 1879.—El Director general, Agustín Gexon.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 14 del actual, de doce á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública procedentes de capitalizacion en renta perpétua al 3 por 100 interior de los semestres que con la numeracion de las facturas se expresan á continuacion:

Semestre 1.º Enero de 1873.

Capitalizacion de intereses de ferro-carriles, carpetas números 7.214, 7.216 á 7.225, 7.227, 7.229 á 7.243, 7.245, 7.246 á 7.255.

Semestre 1.º Julio de 1873.

Idem de id. id., carpetas números 8.539, 8.541, 8.543 á 8.545, 8.547 á 8.550, 8.552 á 8.558, 8.560, 8.562 á 8.568, 8.570 á 8.580, 8.582 á 8.586, 8.588, 8.591, 8.593 á 8.596, 8.599 á 8.601, 8.604, 8.606 y 8.607, 8.610 á 8.614 y 8.616.

Semestre 1.º Enero de 1874.

Idem de id. id., carpetas números 10.530, 10.531, 10.533 á 10.537, 10.539 y 10.540, 10.542 á 10.546, 10.549, 10.551 á 10.568, 10.570 y 10.571, 10.573 á 10.590, 10.592 á 10.600.

Idem de renta perpétua al 3 por 100 interior, carpetas números 24.117, 24.120 á 24.122, 24.124 á 24.126, 24.128, 24.150 á 24.133, 24.137, 24.139, 24.141 á 24.143, 24.146 y 24.147, 24.148, 24.151 á 24.153, 24.160 á 24.163, 24.167 á 24.174, 24.176, 24.180, 24.182 á 24.193, 24.195, 24.196, 24.197, 24.199 y 24.200.

Se advierte al público que no se entregaran valores depositados en arca de tres llaves hasta el dia 23 del corriente.

Madrid 12 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los expedientes reparados cuyos interesados deben presentar los documentos justificativos de su personalidad y derecho en cumplimiento y para los efectos de las disposiciones vigentes de caducidad.

NEGOCIADO 5.º

Número 2.531 del expediente. — Acreedor D. Ramon Conti, retirado de Guerra en la provincia de Orense; apoderado Don Aurelio Enriquez y Gonzalez.—Ha de efectuarse en el término de tres meses la oportuna reclamacion por los interesados que justifican ser herederos de dicho acreedor.

Núm. 20.229 del id.—Acreedor D. Bernardo Maciá, retirado de Guerra en la provincia de Lugo; apoderado no consta.—Han de presentar los respectivos interesados en el término de 60 dias certificado de existencia, á ménos que nombren apoderado al efecto.

Núm. 28.589 del id.—Acreedor D. Jorge Bonora, Cura propio en la diócesis de Sigüenza; apoderado D. José B. Gomez.—Se concede el término de tres meses para que D. Antonio y D. Alvaro Bernal Hernandez efectúen la reclamacion oportuna.

Núm. 57.999 del id.—Acreedor D. Tomás Jaime, Racionero en la diócesis de Zaragoza; apoderado D. Juan José Yeste.—Se concede el término de cuatro meses para que los respectivos interesados otorguen nuevo poder ó autorizacion, á ménos que acrediten jurídicamente que la enmienda salvada al final de la autorizacion conferida al citado apoderado fué hecha del puño y letra del que extendió el documento.

Núm. 79.389 del id.—Acreedor D. Miguel Diaz del Real, Capitan retirado en la provincia de Cádiz; apoderado D. Francisco F. de Rhogeolle.—Ha de acreditarse en el término de cuatro meses y de una manera fehaciente que el primitivo acreedor se llamaba D. Miguel Díez del Real y Garcia, y que falleció el 30 de Marzo de 1844 y no el 20 como se dice en la liquidacion. Además deberá acompañarse tambien los certificados de existencia de todos los herederos, á excepcion de Don José Díez del Real, que tiene otorgado el correspondiente poder.

Núm. 100.339 del id.—Acreedor D. Manuel Blazquez, Cura en la diócesis de Zaragoza; apoderado D. Enrique María Sanchez.—Se desestima la reclamacion hecha por D. Eduardo Guillermo de Torres como apoderado de los herederos abintestato del citado acreedor, y se reconoce personalidad legítima en el ejecutor testamentario D. Benito Herrera, á quien representa el referido Sr. Sanchez.

NEGOCIADO 8.º

Número 853 del expediente. — Ramo de haberes. — Interesado D. Manuel Lozano Belda.—Que no puede expedirse la certificacion que solicita por no existir en estas oficinas antecedente alguno referente al credito que reclama, que dirija sus gestiones si lo considera oportuno á la Direccion de Infantería.

Madrid 1.º de Mayo de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Ya que para la imposicion del castigo por contrabando se reúne una Junta en la que el reo está representado, con muchísima más razon y justicia debía ser otra Junta, compuesta en su mayoría de personas completamente desinteresadas, la que diera su fallo si debiera ó no imponerse castigo por la falta que se impute, es decir, si es delincuente ó inocente, pues no es justo ni nada moral lo que se pretende por la Direccion de Aduanas, que sean infalibles los Capitanes de los buques, y que no puedan cometer el menor error sin ser duramente penados, aunque se pruebe clara y evidentemente su completa inocencia. Estamos muy conformes que se castigue con todo el rigor que marcan las Ordenanzas cuando haya la seguridad ó aun el convencimiento de que se ha cometido, ó tratado de cometer, un fraude; pero no cuando se vea que la falta que se imputa es sólo hija de un error, que no hay mortal alguno que pueda librarse de cometerlo, y muchísimo más expuestos á ello están los pobres Capitanes de los buques que tienen que andar así siempre con grande precipitacion y á deshoras, despachándose en los Consulados españoles en el extranjero á fin de aprovechar una marea, y luego en medio del mar tienen que extender sus manifiestos, luchando con los elementos y teniendo muchas veces sus vidas en peligro; y quiere, sin embargo, la Direccion de Aduanas que tengan la calma necesaria para que en tan críticas circunstancias no cometan el menor error para que no hagan ninguna omision, ni poner un número ni una palabra por otra, pues para ella todo es penable y todo tiene que pagarlo el Capitan.

Con la precipitacion con que es hoy indispensable hacer las operaciones de carga y descarga de los buques, sobre todo de los de vapor, es tan fácil y frecuente un error en la cuenta de los bultos, no de uno ni de dos, sino hasta de decenas completas; es tan frecuente el extravío y aun el robo de un bulto, y ya la Direccion toma eso como una defraudacion, é impone al pobre Capitan, que ha sido la victima del robo ó del error en la cuenta, una multa de 750 pesetas por cada bulto que falta de los que traia manifestados, no bastándole que haya declarado su peso y contenido, ni que pueda, por lo tanto, apreciarse el importe de sus derechos de introduccion, y que estos sean de poca ó mucha importancia: para la Direccion de Aduanas todo es igual; que el bulto extraviado contenga sedería y tabaco ó tierra ó arcilla, á todo aplica la misma pena de 750 pesetas por bulto, que tiene que satisfacer el Capitan, ó más bien el armador.

Los artículos 118 y 169 de las Ordenanzas de Aduanas claman tambien su reforma, haciendo extensivas las concesiones de que tratan todas las Aduanas del Reino, estén ó no habilitadas para el despacho de las mercancías que tengan los buques á su bordo.

No comprendemos ciertamente el fundamento de la prohibicion que marcan dichos artículos cuando se permite la descarga de mercancías; y si es por temor á fraude, mucha más pudiera hacerse en esta operacion que en la de cargar. Ahora precisamente, quitada hace poco tiempo la ampliacion á algunas Aduanas para el despacho de tejidos, por ejemplo á la del Carril, llega á aquel puerto un buque procedente del extranjero con carga general, y puede descargar sin inconveniente alguno cuanto conduzca con aquel destino, ménos tejidos, y sin embargo puede llevarlos á bordo para otros puertos nacionales y aun extranjeros; pero en este caso ya no se le permite á aquel buque cargar allí un solo bulto de los productos de aquel país, como son huevos, papel, cueros, habichuelas etc; y si no trajese á bordo una simple caja de tejidos, entónces le es permitido tomar cuanta carga se le presente, aunque sea de los géneros que relaciona el apéndice núm. 18 de las Ordenanzas.

Comprenderíamos y hallaríamos lógico, dado el criterio con que están redactadas dichas Ordenanzas, que se prohibiese solamente el embarque de las mercancías comprendidas en aquel apéndice; pero que se haga la prohibicion en absoluto para toda clase de mercancías, ciertamente que no lo comprendemos, ni podemos adivinar á qué criterio obedece: el abolirla seria una medida muy beneficiosa, tanto para la marina mercante nacional, como aun más para el comercio y la industria, que tendrían mayores facilidades para el envío de sus productos, y aun tambien beneficiaria los intereses del Erario puesto que aumentaria el movimiento mercantil.

Ya hemos dicho que con el Real decreto de 15 de Julio de 1874, reformando las tarifas consulares de España en el extranjero, se hizo á la marina nacional un gran beneficio; pero aun pagan más nuestros buques á sus Consules en el extranjero que los de otras naciones con quienes tienen que luchar. Los buques nacionales pagan 40 céntimos de peseta por tonelada de registro, igual que los franceses; pero en cambio tienen ventaja sobre los nuestros, en primer lugar los ingleses, que son los que en todo son más favorecidos, pues los derechos consulares de un buque, sea del porte que sea, nunca pasan de 1250 pesetas por el total. Los de los Estados Unidos de América sólo pagan 5 céntimos de peseta por tonelada hasta 1.000; pasado este número, ya lo reduce á 2 1/2 céntimos. Los de Suecia y Noruega vienen á pagar 8 1/2 céntimos de peseta por tonelada, y Bélgica es cierto que hace pagar á sus buques 25 céntimos de peseta por tonelada de registro; pero es sólo cuando hacen operaciones de descarga y carga en un puerto, y el máximo que cobra son 300 toneladas, no exigiéndose derecho alguno por todas las que excedan de ese número. Si entran ó salen en lastre, reduce los derechos á 12 1/2 céntimos de peseta, y tambien limitándolo á igual número de toneladas, con lo cual vienen á pagar los buques un máximo de 75 pesetas cuando vienen y van cargados, y de 37 1/2 pesetas cuando la entrada ó salida es en lastre, que es bastante ménos que la generalidad de lo que pagan nuestros buques que van al extranjero.

Omitimos hacer aquí mencion de otras medidas que creemos seria conveniente adoptar para el fomento de la marina nacional, por creer más claro el resumirlas todas juntas al final, donde señalaremos compendiosamente cuantas pedimos en todas las contestaciones á este interrogatorio.

7.º La renovacion cada tres años de los sellos de la Patente Real que llevan nuestros buques nos parece que tambien debiera suprimirse, siendo este un impuesto que pesa sobre los buques, pagando lo mismo uno de gran porte que uno pequeño. Nosotros nos atrevemos á proponer que esta Patente Real fuera renovable cada año, y que fuese en substitution de la contribucion industrial que pagan hoy los buques al Erario.

A los armadores se les exigiria que fuesen sus barcos provistos de este documento, haciéndoles pagar por él lo que tienen señalado como contribucion industrial, y teniendo obligacion de renovarla todos los años á la espiracion del plazo por que se otorgó. Ahora, si un buque, bien por carena ó bien por falta de flete, estuviese parado en un puerto sin hacer ope-

(1) Véase la GACETA de ayer.

raciones de descarga ni carga, entregaría desde luego á la Autoridad competente, que sería, ó el Capitan del puerto ó el Administrador de Aduanas en la Península, y los Cónsules españoles en el extranjero, la citada Real Patente, y cuando volviese el buque á navegar se estamparía en la misma bajo la firma y sello de aquella Autoridad el tiempo que estuvo el buque amarrado, el cual, si pasase de un mes, se entendería prorogado el tiempo de la duracion de aquella patente todo el que estuvo el buque inactivo y sin trabajar. Esto sería muy beneficioso para el naviero de buena fé, que paga religiosamente sus impuestos; pues así cuando su buque lo tuviese parado en cualquier puerto, se evitaba el pagar un impuesto injusto por una industria que no ejerce en aquellos momentos; se evitaba igualmente los largos y enojosos trámites que hoy se siguen para dar de baja temporal ó definitiva á un buque; y por último, el verse molestado por cobradores de contribuciones con los recargos consiguientes. Por otra parte, para el Estado sería mucho más conveniente el cobro de esta contribucion cual proponemos, pues se evitarían las ocultaciones de las verdaderas toneladas de registro de los buques, y que por lo tanto paguen menos de lo que les corresponde, y aun de que algunos dejen de pagar contribucion alguna; pues corriendo el cobro de este impuesto á cargo de los Comandantes de Marina, ó más bien al de los Administradores de Aduanas, ya cuidarían de no despachar ni habilitar ningun buque sin que ántes satisficése el total importe que le correspondía. Para los barcos que no viniesen á los puertos de la nacion durante la época que debieran satisfacerlo, podría autorizarse el pago en el domicilio del armador, aunque no estuviese el buque en el puerto, y á los Cónsules en el extranjero el que lo recaudasen al no presentar un mes despues el certificado de su pago en un puerto de la Península.

Este medio mucho más seguro y sencillo está en práctica en otras naciones extranjeras, dando mucho mejor resultado que el establecido en España.

8.º El auxilio que la Administracion española presta á nuestros buques en España y en el extranjero no lo creemos por desgracia tan eficaz como debiera ser. En primer lugar es muy necesaria, tanto para la marina de guerra, pero aun mucho más para la mercante, la reforma de las Ordenanzas de la Armada, monumento de gloria para sus autores, y que hace honor á nuestra marina; pero que fueron redactadas en 1793, cuando no se conocia el vapor, ni el telégrafo, ni los ferro-carriles, y por consiguiente las necesidades de los buques mercantes son hoy muy distintas de las de aquella fecha.

Es tanto más necesaria esta reforma, cuanto se han dictado desde entónces, en tan largo periodo, multitud de disposiciones que la alteran en una gran parte, y muchas de ellas ni se han publicado en la GACETA, pues ha sido por desgracia harto frecuente en los Sres. Ministros de Marina el dar órdenes y disposiciones que afectan á la marina mercante y aun al comercio sin dar á éstos conocimiento de ellas, y sólo transmitir las á los respectivos Departamentos de Marina. No hay recopilacion alguna de las disposiciones ni leyes que rigen en materia tan importante, encontrándose frecuentemente el naviero y el marino sin saber si lo que le ordena un Sr. Comandante ó Capitan de un puerto es con arreglo á las leyes vigentes, ni á veces tampoco cuáles son sus deberes ni derechos.

Una de las cosas más necesarias de reforma en dichas Ordenanzas es el evitar que los Jefes de la Armada traten á los marinos mercantes como si fuesen subordinados suyos, pues aunque reconocemos con sumo gusto que la gran mayoría de los Sres. Jefes y Oficiales de tan distinguido cuerpo son personas dignísimas, no deja de haber entre ellos algunos que, colocados en los altos puestos de Comandantes de Marina ó Capitanes de puertos, se escudan con las Ordenanzas de la Armada, y vejan no sólo á los marinos hasta Capitanes inclusive, sino también á los armadores y dueños de buques, sin tener estos medios hábiles en la ley para evitarlo.

El procedimiento que segun el art. 118, tit. 7.º, tratado 5.º de dichas Ordenanzas se sigue para la formacion de sumarias en casos de abordaje es defectuosísimo, y los armadores no tienen garantia alguna de que se dé en ellos un fallo justo é imparcial; y como algunas veces se ventilan en estos casos cuantiosos intereses, pueden verse los navieros despojados de su fortuna, por mala apreciacion ú otra causa de un Sr. Capitan de puerto, puesto que el art. 120 de dicho título de las referidas Ordenanzas dispone terminantemente que el juicio de esta Autoridad es irrevocable cuando forma pluralidad con algunos de los Capitanes ó prácticos peritos que forman el Jurado; es decir, que ni aun de todos; y como además estos son nombrados libremente por dicha Autoridad, si alguno quisiera resolver injustamente uno de estos sumarios, le es muy fácil hacerlo, buscando entre sus subordinados quienes se presten á acceder á sus deseos, y dar su dictámen aun en contra de la justicia, inutilizando por completo al armador, victima de poder apelar á ningun Tribunal.

Creemos muy sencilla la reforma con sólo el permitir que los Capitanes de los buques objeto del sumario estuviesen representados en el Jurado por otro Capitan ó práctico nombrado por ellos, con voz y voto; que aquellos mismos presenciasen el acto, y oyesen la acusacion fiscal; que pudiesen contestarla verbalmente en el acto, quedando despues reunidos los Jurados presididos por el Capitan de puerto para deliberar y emitir cada uno su dictámen, y si no fuese unánime el de todos sus individuos, tuviesen los agraviados el recurso de apelacion ante la Capitanía general del Departamento, la que ampliando el sumario, cuando lo creyese necesario, daría su nuevo fallo, el cual únicamente sería aun apelable ante el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, cuando se ventilasen intereses de alguna consideracion.

También creemos que la ley de practicaes que existe en España es defectuosísima, existiendo en el particular un gran desconcierto entre unos y otros puertos de la Península, pues mientras en unos se cobra este servicio por las toneladas que miden los buques, en otros por los piés que calan; y por último en otros por los palos que tienen, sin hacer distincion en ningun caso entre los buques de vela y vapor. Creemos, pues, debe reformarse, suprimiendo en ella la obligacion que tienen los buques nacionales de pagar este servicio, aun cuando no hagan uso de él, cuando vayan ó vengan de un puerto extranjero, dejándolos en completa libertad de servirse de los prácticos en su nacion, ya que en el extranjero les obligan á tomarlo.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Cuenca á Albacete, provincia de Cuenca.

bles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Cuenca á Albacete, provincia de Cuenca.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Almodóvar del Pinar, con Arancel de 2 miriámetros..... 2.428

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 405 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Almodóvar del Pinar, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Cuenca á Albacete, provincia de Cuenca.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Campillo de Alto Buey, con Arancel de 2 miriámetros..... 2.625

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 440 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Campillo de Alto Buey, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Carrascosa á Sacedon, provincia de Cuenca.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Huete, con Arancel de 1'5 miriámetro.... 2.288

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento,

y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 385 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Huete, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Ocaña á Alicante, provincia de Cuenca.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Mota del Cuervo, con Arancel de 2 miriámetros..... 2.062

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 345 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Mota del Cuervo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Tarazona á Teruel, provincia de Cuenca.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Huelves, con Arancel de 2 miriámetros... 2.787

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 435 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada

pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 9 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Huelves, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el

arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, pertenecientes á la carretera de primer orden de Tarancon á Teruel, provincia de Cuenca.

Presupuesto anual  
Pesetas.

Carrascosa del Campo, con Arancel de 2 miriámetros..... 3.342

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

tas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Carrascosa del Campo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Tribunal de oposiciones**

á la plaza de Ayudante, vacante en el Jardín Botánico de Madrid.

D. Tomás Andrés y Tubilla, único opositor á la mencionada plaza, se presentará el día 17 del actual, á las cuatro y media de la tarde, en el salon de grades de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central para verificar el primer ejercicio.

Madrid 12 de Mayo de 1879.—El Secretario del Tribunal, Antonio Orio.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

AÑO ECONÓMICO DE 1878-79.—TERCER TRIMESTRE.

Estado demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas en la Tesorería de esta muy heroica villa durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, á saber:

CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO.	INGRESOS.				CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO.	GASTOS.			
	Enero.	Febrero.	Marzo.	TOTAL. Pesetas.		Enero.	Febrero.	Marzo.	TOTAL. Pesetas.
1.°—Propiedades del Municipio.....	20.962'01	2.172'49	49.279'46	72.413'96	4.°—Gastos de Ayuntamiento.....	270.432'70	441.596'83	460.515'84	372.545'37
2.°—Beneficencia.....	4.427	6.247'50	26.687'45	37.061'95	2.°—Alcaldías.....	29.042'50	6.179'96	12.030	47.252'46
3.°—Arbitrios sobre servicios municipales.....	50.400'05	53.441'75	46.616'70	150.458'50	3.°—Policía urbana.....	325.471'57	234.984'21	244.045'67	804.501'45
4.°—Idem por utilización de la vía pública.....	45.380'19	35.386'36	36.229'83	116.996'38	4.°—Instrucción pública.....	94.202'51	9.784'38	34.801'48	138.788'37
5.°—Recargos sobre contribuciones del Estado autorizados por la ley.....	329.971'47	418.083'02	145.233'22	893.287'71	5.°—Beneficencia.....	58.507'91	43.856'72	49.339'84	151.704'47
6.°—Extraordinarios y eventuales.....			588	588	6.°—Entretencimiento de obras municipales.....	133.511'38	120.632'63	143.456'67	397.600'67
7.°—Arbitrios especiales en concepto de locales y transitorios.....	13.927'75	10.606	15.445'76	39.979'51	7.°—Obras de nueva construcción..	17.382'24	9.012'98	238.340'66	264.735'88
8.°—Consumos					8.°—Corrección pública.....	42.242'83	62.069'38	24.138'76	128.450'97
Fielatos.....	1.180.305'81	1.064.402'43	1.179.922'88	2.424.630'62	9.°—Cargas.....	207.409'97	327.623'70	74.061'20	609.099'87
Matadero de vacas y carneros.....	270.014'93	269.145'65	314.577'80	853.738'40	10.—Imprevistos.....	2.877'40	37.025'63	6.221'39	46.125'42
Idem de cerdos.....	247.578'70	197.138'10	148.016'50	592.733'30	11.—Obligaciones extrañas.....	766.325'64	766.325'64	807.175'26	2.339.826'54
Fábrica del gas por cok.....	6.666'66	6.666'66	6.666'66	19.999'98	12.—Resultas.....				
Impuesto sobre la sal.....	11.323'40	8.535'35	9.918'25	30.277	Reintegros por minoración de ingresos.....	1.434'74	6.961'35	30.633'15	39.029'44
9.°—Resultas de años anteriores.....	688'73	241'82	35.543'43	36.474	Presupuesto extraordinario....		15.022'25	24.103'68	39.127'93
Reintegros por minoración de gastos.....	4.553'89	30'40	34'91	4.618'90	Ensanche de la población.....	40.969'19	42.609	40.945'13	124.523'32
Ensanche general de la población.....		175.000		175.000	Sisas.....	54.545'25	339.701'87	468'75	444.715'87
Depósitos.....	11.463'19	73.943'15	56.714'43	142.120'77	Depósitos.....	5.213'26	5.861'10	60.177'73	71.252'09
	2.194.863'02	2.321.010'68	2.041.475'28	6.557.348'98		2.049.568'79	2.219.253'82	1.950.457'21	6.219.279'82

**RESÚMEN.**

	PESETAS.
Existencia que resultó en 31 de Diciembre de 1878.....	9.282.097'19
Importan los ingresos realizados durante los tres meses fijados..	6.557.348'98
	15.839.446'17
Idem los pagos id. id. id.....	6.219.279'82
<b>TOTAL.....</b>	<b>9.620.166'35</b>

Madrid 16 de Abril de 1879.—Mariano A. Castaño.—Es copia.—J. Dicenta.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sección de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en Real orden fecha 25 de Abril anterior, este Gobierno civil ha señalado el día 9 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, para la enajenación en pública y cuarta subasta del vapor Amparo, con todos sus efectos y pertrechos, fundado en este puerto y correspondiente al indicado Ministerio.

La subasta se celebrará á la alza sobre el tipo de 50.000 pesetas fijado como precio mínimo del expresado vapor para esta cuarta licitación, con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones á que se ha de sujetar la enajenación, así como el inventario de los efectos y pertrechos del buque.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados,

arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas; debiendo acompañarse á cada pliego, además de la cédula personal del licitador, la carta de pago que acredite haber realizado el señalado depósito, segun previene la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para la compra del vapor de que se trata, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la significada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 500 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 100 pesetas.

Barcelona 9 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Perfecto Manuel de Olalde.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Barcelona con fecha..... de Mayo de 1879, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del vapor Amparo, con todos sus efectos y pertrechos segun inventario, se

compromete á adquirir el expresado vapor, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la enajenación; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á efectuar la adquisición.)

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Faros.

Por Real orden de 26 del mes de Abril último, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presupuesto que ha de servir de base para la contrata de 8.115 kilogramos de aceite de olivas para suministro de los faros de esta provincia en el año económico de 1879-80, ascendente á la cantidad de 13.066 pesetas 89 céntimos. En su consecuencia, y cumpliendo con lo prevenido, he acordado que la subasta tenga lugar en mi despacho á las once de la mañana del día 10 de Junio próximo, en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852; á cuyo fin queda de manifiesto en esta Sección de Fomento el presupuesto y pliego de condiciones facultati-

vas y particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se publica á continuación, acompañando á cada una de ellas la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, en metálico ó en acciones de carreteras, el 4 por 100 del importe total del presupuesto.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación conforme está prevenido, cuya primera puja habrá de ser de 100 pesetas por lo ménos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 60.

Murcia 9 de Mayo de 1879.—El Gobernador, M. Pons.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia en el *Boletín oficial* del día . . . ., y de los requisitos y condiciones que se exigen para esta subasta, se comprometo á tomar á su cargo el suministro del aceite de olivas para los faros de esta provincia por la cantidad de . . . . (Aquí la proposición admitiendo ó mejorando el tipo, y expresando en letra la cantidad por que se comprometo á ejecutar dicho servicio, sin cuyo requisito será desechada.)

(Fecha y firma del proponente).

**Administración del Correo Central**

**SECCION DE LISTA.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo el día 11 de Mayo.*

- Núm. 169 Antonio Antoran.—Rebollo.
- 170 Antonio Calvo.—Lécer.
- 171 Dolores Mendoza.—Toledo.
- 172 Engracia Vallina.—Villaviciosa.
- 173 Francisco Cabrera.—Algemesi.
- 174 Francisco Escribano.—Búrgos.
- 175 José Ruiz.—Tetuan.
- 176 Juan Bayo.—Guadalix.
- 177 José Serrano.—Málaga.
- 178 José F. Amesua.—Durango.
- 179 José Huete.—Carabanchel.
- 180 Juan Lavara.—Puente de Vallecas.
- 181 Miguel Soler.—Prat de Compte.
- 182 María Andrés.—Fuentidueña.
- 183 Máximo Llegorie.—Puente de Vallecas.
- 184 Matías Prados.—Ciudad-Real.
- 185 Matías Mauricio.—Almuradiel.
- 186 Manuel Almendari.—Ocaña.
- 187 Pablo Ortega.—Búrgos.
- 188 Pablo de Escues.—Pamplona.
- 189 Pedro Miguel.—Soria.
- 190 Santiago Pastor.—Toledo.
- 191 Vicente Gonzalez.—Aranjuez.
- 192 Sr. Vidal.—Saelices.
- 193 Agustina Aguilar.—Arequipa.
- 194 Concepcion Garcia.—Santiago de Chile.
- 195 Cornelio Perco.—Caracas.
- 196 Carlos Brilli.—Panamá.
- 197 Constanza Mendez.—Guatemala.
- 198 Director de la Academia.—Bogotá.
- 199 Enrique Romana.—Arequipa.
- 200 Emilio Luna.—Antigua Arequipa.
- 201 Enrique Ramos.—Bogotá.
- 202 Francisco de Serra.—Santo Domingo.
- 203 Felisa de Chaves.—Arequipa.
- 204 Josefa de Montiel.—Guatemala.
- 205 Juan María Ruiz.—Idem.
- 206 Jacinto Amirola.—Idem.
- 207 Juan J. Rodriguez.—Idem.
- 208 José A. Bibanco.—Arequipa.
- 209 Juan del Cura.—Caracas.
- 210 Juan V. Peral.—Lima.
- 211 Manuel G. Castresana.—Arequipa.
- 212 Miguel A. Caro.—Bogotá.
- 213 Manuel Escribano.—Montevideo.
- 214 Martín Macedo.—Asángara.
- 215 Manuel G. de Castresana.—Arequipa.
- 216 Idem.—Idem.
- 217 Manuel María Noriega.—Puno.
- 218 Nicasio Esquerro.—Santiago de Chile.
- 219 Presidente de la Academia.—Bogotá.
- 220 Ramon Fernandez.—San Carlos.

Madrid 12 de Mayo de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Relación de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.*

DIA 12.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Segovia.....	Arturo Alburquerque.....	Olivo, 15, principal.
Reinosa.....	Francisco Lopez.....	Rivera, 12.
Barcelona.....	Federico Sevillano.....	Chinchilla, 18.
Cartagena.....	Villasante.....	San Miguel, 26, segundo centro.

Madrid 12 de Mayo de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

**Santa económica del Departamento de Ferrol.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Real Orden de 13 de Abril último, y acuerdo de esta corporacion del día de hoy, se anuncia á pública y simultánea licitación por segunda vez ante la misma y en la Comandancia de Marina de la provincia de Villagarcía, para las doce y media del 2 de Junio próximo, la subasta del suministro de la arena de fundir de dicho punto que pueda necesitarse en este Arsenal desde la fecha en que se firme la escritura del contrato hasta 30 de Junio de 1880, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposición y precios tipos que se hallan insertos en la GACETA DE MADRID de 5 de Marzo y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, número 206, de 22 de Febrero últimos, y se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina de la citada provincia de Villagarcía hasta la referida hora en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la referida subasta. Ferrol 3 de Mayo de 1879.—El Coronel, Capitan de fragata, Secretario, Manuel J. Moro.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Bilbao.**

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Doña María Josefa de Ascorra y Ayo, natural que fué de Erandio, hija de D. Juan y Doña Josefa, fallecida sin testar el 27 de Diciembre de 1875 hallándose de monja profesa en el convento de religiosas de la Santa Cruz de esta villa, á fin de que en el término de 30 días acudan ante este Tribunal á ejercitar la accion de que se crean asistidos.

Dado en Bilbao á 12 de Mayo de 1877.—Fernando Ruiz.— Por su mandado, Licenciado Miguel de Castañiza.

Es conforme con su original, á que me remito. Bilbao 20 de Enero de 1879.—Licenciado Miguel de Castañiza. X—1507

**Madrid.—Centro.**

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta una finca sita á la derecha de la carretera de Aragon, frente al barrio de la Concepcion, pasada la Venta del Espíritu Santo, término de Vicálvaro; su cabida una hectárea, 39 áreas y 83 centiáreas, dentro de la cual hay construida una gran casa de pisos bajo y principal, con su gran patio central, cuya finca ha sido retasada en la cantidad de 32.000 pesetas, á rebajar las cargas á que pueda estar afecta.

Para su remate se ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado, en donde se encuentran los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario para que se enteren las personas que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 8 de Mayo de 1879.—V. B.—Barnuevo.—El Escribano, Lino Gutierrez. X—1512

**Madrid.—Congreso.**

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en demanda civil ordinaria incoada á nombre de D. Melquiades Lavega y otros sobre liberacion de cargas de la casa-pasada San Juan y San Antonio, núm. 17 moderno, 20 antiguo, de la calle Cava Baja en esta Corte, se llama, cita y emplaza por término de 30 días á D. Ramon Lopez, ó sus herederos si hubiere fallecido, y á los que pudieran tener derecho ó interés en la fianza para responder de la obtencion de la Encomienda de Montiel y la Usa de la Orden de Santiago conferida á Don Ramon del Rio y Santa María, á fin de que comparezcan á contestar dicha demanda.

Madrid 8 de Mayo de 1879.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—1510

**Madrid.—Hospital.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos ejecutivos, se ha señalado el día 26 del actual, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, para la venta en pública subasta de varios muebles y efectos y diferentes partidas de vinos y aguardientes, tasado todo en la cantidad de 3.430 pesetas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es condicion indispensable consignar en el acto sobre la mesa judicial la suma de 1.000 pesetas.

Madrid 9 de Mayo de 1879.—El Escribano, Antonio Márcos. X—1506

**Pamplona.**

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que D. Juan Mendía y Goicoechea, natural que fué del lugar de Urdiain, de este partido, Teniente Coronel de infantería, falleció el día 2 de Enero del año próximo pasado, al parecer intestado, en el Hospital militar de Madrid; y habiéndose solicitado en mi Juzgado por parte de Doña Blasa Iriarte y Ciordia, viuda del referido Mendía, como madre del impúber Juan Mendía é Iriarte, que á este se le declare heredero abintestado de su mencionado padre D. Juan, por el presente se anuncia por segunda vez la muerte de este, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia del mismo para que se presenten á deducirlo en debida forma y en el término de 20 días, contados desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, en los autos que sobre dicho abintestado me hallo instruyendo por la Escribanía del que refrenda; con apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 6 de Mayo de 1879.—Vicente Rodriguez Junquera.—De su orden, Justo Cayuela. X—1509

**Tolosa.**

D. Joaquin María de Osinalde, Notario del Colegio de la Audiencia de Pamplona, vecino de esta villa de Tolosa, y uno de los actuarios del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fe y testimonio que el tenor de la sentencia dictada en el pleito que se sigue en este Juzgado por mi testimonio á

nombre de D. Martin José Lizarralde, vecino de Zaldivia, y consortes con D. Francisco María Jáuregui, y en ausencia y rebeldía de este con los estrados de este Juzgado, sobre pago de pesetas, es como sigue:

«Sentencia.—En Tolosa, á 3 de Mayo de 1879, el Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una D. Martin José Lizarralde, vecino de Zaldivia; D. Martin Amundarain y su esposa Doña Micaela Lizarralde, vecinos de Villafranca, y D. Pedro María Aguirre y su esposa Doña María Cruz Lizarralde, vecinos de Ibarra, como herederos de D. Pedro Martin Lizarralde, representados por el Procurador D. Martin Julian Ayestaran, y de la otra los estrados del Juzgado por ausencia y rebeldía de D. Francisco María Jáuregui:

1.º Resultando que en escritura pública otorgada en esta villa á 3 de Agosto de 1872 ante el Notario D. José María Furundarena, el Sr. D. Francisco María Jáuregui, hoy de ignorado paradero, recibió en calidad de préstamo de D. Pedro Lizarralde, causante de los demandantes, la cantidad de 1.400 pesetas que se obligó á pagar y devolver al prestamista ó su legitima representación, con más sus intereses al 5 por 100 anual corriendo desde aquel día, consignándole para el reintegro del capital é intereses las 250 pesetas que producía de renta al año la mitad de la finca de Arangüren, de su propiedad, facultándole para que las cobrara directamente de su actual inquilino José María Mendizábal, ó del que le sucediere en su arriendo hasta que haya solventado de todo su haber, á condicion de que se fueran aminorando ó reduciendo los intereses á medida que se fuera luyendo el capital; constituyendo para responsabilidad de esta obligacion hipoteca voluntaria en cantidad de las 1.400 pesetas de capital y sus intereses sobre la mitad de la casería y pertencidos de Arangüren, con cuyo gravámen permanecerá interin no se hiciese su completa cancelacion; de cuya escritura se tomó razon en el Registro de la propiedad de este partido:

2.º Resultando que no cumpliéndose el convenio estipulado solemnemente en dicha escritura sin que el Sr. Jáuregui ni su colono hayan pagado en los seis años ya trascurridos cantidad alguna por razon de capital ni intereses, debiendo por todos conceptos el capital de las 1.400 pesetas y los intereses de seis años hasta el 3 de Agosto último, que importan 330, más los vencidos desde la expresada fecha y los que vancieren hasta el total pago de la cantidad prestada; y habiendo fallecido Don Pedro Martin Lizarralde el día 9 de Agosto del año pasado bajo testamento, en el que nombró por herederos á los demandantes, estos solicitan se condene á D. Francisco María Jáuregui á que les satisfaga por una parte 1.400 pesetas del capital prestado, y por otra 330 de intereses vencidos y no pagados hasta el día 3 de Agosto del año pasado, más los que vancien desde dicha fecha hasta el pago total del capital prestado, con las costas de este pleito:

3.º Resultando que emplazado por edictos D. Francisco María Jáuregui por ser de ignorado paradero, no compareció á contestar la demanda, por cuya razon se siguieron los autos en los estrados del Juzgado:

4.º Resultando que recibidos estos á prueba, se cotejaron con sus originales la escritura de prestamo, el testamento de D. Pedro Lizarralde, el acta de defuncion de este y las partidas de matrimonio de D. Pedro María Aguirre y D. José Martin Amundarain, certificándose tambien por el Registrador de la propiedad estar inscrita en el Registro la escritura de 3 de Agosto:

1.º Considerando que celebrado el contrato de préstamo mútuo, queda obligado el mutuuario á devolver la cosa ó cantidad recibida en el plazo y lugar señalados en el contrato, á pagar los intereses pactados en las condiciones estipuladas, á tenor de lo dispuesto en las leyes 2.ª, 8.ª y 10, tit. 1.º, Partida 5.ª; y como en el contrato celebrado por Jáuregui con Lizarralde se obligó aquel á pagar la cantidad prestada con la mitad de las rentas de la casa Arangüren, á razon de 250 pesetas anuales, y hayan trascurrido más de seis plazos ó años sin que se haya pagado cantidad alguna, es evidente que Jáuregui está obligado al pago de las cantidades que se le reclaman:

2.º Considerando que los herederos suceden en todos los derechos y acciones de sus causantes, ocupando su lugar para hacerlos efectivos, y que el no personarse en juicio el demandado, dando lugar á la continuacion de este pleito y sin alegarse cosa alguna en defensa de su derecho, es evidente que ha obrado temerariamente, y por lo tanto debe ser condenado en las costas causadas;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Francisco María Jáuregui á que satisfaga á D. Martin José Lizarralde y consortes, por una parte 1.400 pesetas del capital prestado, y por otra 330 de intereses vencidos y no pagados hasta el día 3 de Agosto de 1878, más los vencidos desde dicha fecha y que vancieren hasta el total pago del capital prestado al tipo de 5 por 100 anual, y además al pago de las costas de este pleito.

Así por esta sentencia, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, anunciando por edictos en la forma acostumbrada, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Asuero.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, y publicada por el mismo el día de hoy, estando en audiencia pública á presencia de D. Cirilo Urdangarin y D. Basilio Azame, actuarios del mismo.

Y para que consta, firmo en esta villa de Tolosa á 3 de Mayo de 1879.—Ante mí, Joaquin María de Osinalde.

La precedente sentencia concuerda fielmente con su original, á que me remito; y en cumplimiento de lo ordenado en ella, expido el presente testimonio para que tenga lugar la ia-

sercion literal del mismo en la GACETA DE MADRID, que firmo en Tolosa a 3 de Mayo de 1879.—Joaquin Maria de Osinalde. X—1308

Tudela.

D. Dionisio Conde, Licenciado en derecho civil y canónico y Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la Judicatura del partido por traslacion del propietario.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de D. Emilio Bertodano y de la Cerda, soltero, que tenia la residencia en la villa y Corte de Madrid, donde falleció el 30 de Octubre próximo pasado, para que en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á deducir las acciones que vieren convenirles, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio consiguiente; y haciendo público al mismo tiempo que dicha herencia la solicitan D. Arturo y Doña Ana Bertodano y de la Cerda, hermanos del finado.

Dado en Tudela á 7 de Mayo de 1879.—Dionisio Conde.— Por mandado de S. S., José Francés. X—1314

Utrera.

D. Ignacio del Valle y Rodriguez, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita á Segundo Carabajo Cocinero, pastor que fué de D. Felipe de Burgos, de esta vecindad, para que dentro de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye sobre hurto de borregos á aquel señor.

Dado en Utrera á 10 de Febrero de 1879.—Ignacio del Valle.—El actuario, por mi compañero Sedan, Felipe Rojas.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano-Colonial.

Segun lo establecido en la condicion 3.ª de la emision de obligaciones de esta Sociedad, el dia 1.º de Junio próximo, y once horas de la mañana, se verificará el sorteo para la amortizacion de una serie de dichas obligaciones.

El acto será público y tendrá lugar en esta ciudad en el domicilio social, calle Aneha, 3, principal, ante las personas que señala la escritura de 2 de Abril de 1877.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Barcelona 10 de Mayo de 1879.—El Vicegerente, P. Aleu Arandes. —X

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 1.50 á 1.80 pesetas la arroba, y á 4.70 el kilogramo.

Idem de cordero, á 0.60 la libra, y á 1.20 el kilogramo. Tocino anejo, de 1.80 á 1.90 pesetas la arroba; de 0.84 á 0.87 la libra, y de 1.32 á 1.40 el kilogramo.

Idem fresco, de 1.8 á 1.85 pesetas la arroba; de 0.76 á 0.84 la libra, y de 1.65 á 1.83 el kilogramo.

Jamon, de 25 á 35 pesetas la arroba, de 4.23 á 4.88 la libra, y de 3.67 á 4.08 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0.44 á 0.53, y de 0.47 á 0.57 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 7 á 17.50 pesetas la arroba; de 0.29 á 0.71 la libra, y de 0.63 á 1.54 el kilogramo.

Judias, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.89 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.89 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1.50 á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.

Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0.69 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.60 la libra, y de 1.08 á 1.30 el kilogramo.

Patatas, de 2.25 á 2.75 pesetas la arroba; de 0.11 á 0.15 la libra, y de 0.24 á 0.32 el kilogramo.

Acete, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.60 la libra, y de 1.30 á 1.40 el decalitro.

Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.37 el cuartillo, y de 4.55 á 5.93 el decalitro.

Petróleo, á 0.44 pesetas el cuartillo, y de 7.64 á 8.23 el decalitro.

Nota. Vases degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 135.—Corderos, 718.—Terneras, 20.—Total, 873.

Su peso en libras... 82.579.—Idem en kilogramos... 27.830.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Vindo del Villar.

Bolsa de Madrid.

Notificacion oficial del dia 12 de Mayo de 1879, comparada con la del dia anterior

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 10, Dia 12. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior, Obligaciones municipales al portador, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Huesca, Ferrol, Girona, Híjor, Granada, Guadalupe, Haro, Huerva, Huesca, Ison, Jerez Front., Leon, Lérida, Lizaso.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE MAYO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 48.00. París, á 3 dias vista, franc. 5.00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Mayo de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 12 de Mayo de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fer., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Feruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Retrasados, Palma, etc.

Forma parte de este número el pliego 17 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Biblioteca del Constructor, del Industrial, Bellas Artes etc., que publica y dirige en Valladolid D. Marcial de la Cámara, ha repartido las entregas 67 y 68, que comprenden, además de la seccion doctrinal, la continuacion de Los Diez Libros de la Arquitectura, de Vitruvio, Coleccion legislativa y Boletín bibliográfico técnico.

Para las señoras jóvenes recién casadas es de gran utilidad el número que ha publicado La Moda elegante ilustrada el dia 6 del presente mes.

Como los grabados que este notable periódico publica son siempre de gran interés en toda casa de familia, las señoras y señoritas que no sean suscriptoras deben pedir el prospecto y algun número de muestra, que es siempre servido gratis, dirigiéndose á su Administrador, Carretas, 12, principal, Madrid.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

SANTO DEL DIA.

San Pedro Regalado, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Llovido del cielo.—Ni tanto ni tan poco.—Mesa revuelta.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Robinson.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas).—A las ocho y media.—La almoneda del diablo.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las nueve.—Los comediantes de antaño.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran funcion por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica bajo la direccion de Mr. W. Parish.